

PROYECTO DE ADENDA No. 10
CONTRATO DE CONCESIÓN DEL FERROCARRIL DEL CENTRO SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y FERROVÍAS CENTRAL
ANDINA S.A.

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Décima Adenda al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, que celebran:

EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de **CONCEDENTE**, con R.U.C. N° 20131379944, con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú, representado por [●], identificado con D.N.I. N° [●], designado por Resolución [●] y facultado por [●] (en adelante, el **CONCEDENTE**).

FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Perú, con R.U.C. N° 20432347142, con domicilio en Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas No.170 Of. 302 – Urb. Club Golf Los Incas, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Jaime Blanco Ravina, identificado con D.N.I. 07196844, según poder inscrito en la Partida Electrónica No. 11120812I, As. C00018 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, (en adelante, el **CONCESIONARIO**).



En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 20 de setiembre de 1999, el adjudicatario, habiendo constituido la sociedad concesionaria denominada **FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.**, se suscribió el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro con el **CONCEDENTE**, en adelante el Contrato de Concesión.
- 1.2. Con fecha 10 de marzo de 2000 se suscribió la Adenda No. 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3. Con fecha 30 de octubre de 2002, se suscribió la Adenda No. 2 al Contrato de Concesión.
- 1.4. Con fecha 26 de marzo de 2004, se suscribió la Adenda No. 3 al Contrato de Concesión.
- 1.5. Con fecha 16 de noviembre de 2005, se suscribió la Adenda No. 4 al Contrato de Concesión.
- 1.6. Con fecha 09 de febrero de 2009, se suscribió la Adenda No. 5 al Contrato de Concesión.



- 1.7. Con fecha 15 de junio de 2009, se suscribió la Adenda No. 6 al Contrato de Concesión.
- 1.8. Con fecha 24 de setiembre de 2009, se suscribió la Adenda No. 7 al Contrato de Concesión.
- 1.9. Con fecha 14 de agosto de 2010 se suscribió la Adenda No. 8 al Contrato de Concesión.
- 1.10. Con fecha 8 de enero de 2014 se suscribió la Adenda No. 9 al Contrato de Concesión.
- 1.11. Con fecha 19 de julio de 1999, fue adjudicada la buena pro de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A.



- 1.12. En la fecha de Cierre llevada a cabo el 20 de setiembre de 1999, el Consorcio Ferrocarriles del Perú acreditó la constitución de la empresa Ferrovías Central Andina S.A., que, en calidad de Concesionario suscribió el Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente. A la fecha las partes han suscrito nueve adendas al Contrato de Concesión.



- 1.13. El 14 de noviembre de 2024, mediante Acuerdo de Consejo No. 419, la MML autorizó al Alcalde Rafael López Aliaga a firmar un acuerdo entre la Municipalidad Metropolitana de Lima ("MML") y [●] aceptando en donación a favor de la MML 19 Locomotoras modelo FP-40 y 90 coches tipo *gallery bilevel* o vagones, en adelante, el Material Rodante.



- 1.14. En el marco de los acuerdos adoptados entre la MML y el MTC con el objetivo de destinar el Material Rodante a la prestación del Servicio de Pasajeros, el MTC ha requerido a Ferrovías Central Andina la suscripción de una adenda al Contrato de Concesión que viabilice la prestación del servicio de transportes de pasajeros en la ruta Alfonso Ugarte (Lima) - Ricardo Palma (Huarochirí).

- 1.15. Mediante Carta [●], de fecha [●], el CONCESIONARIO presentó el Proyecto de Adenda No. [●]

- 1.16. Con fecha [●] el CONCEDENTE dio inicio al Procedimiento de Evaluación Conjunta previsto en el Decreto Legislativo No. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y

Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo No. 240-2018-EF, para la suscripción de modificaciones contractuales.

- 1.17. Concluido el procedimiento de evaluación conjunta, con fecha [●] de [●] de [●], el CONCEDENTE emitió opinión favorable a la propuesta de Adenda.
- 1.18. Con fecha [●] de [●] de [●], el OSITRAN emitió su opinión a la propuesta de Adenda.
- 1.19. Con fecha [●] de [●] de [●], la Dirección General de Programas y proyectos de Transportes emitió opinión a la propuesta de Adenda.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta procedente la suscripción de la presente Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

2.1. La presente adenda tiene por objeto viabilizar la Prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Alfonso Ugarte (Lima) - Ricardo Palma (Huarochirí), en adelante el Servicio, el cual se prestará con 7 locomotoras y 29 vagones seleccionados de la donación, para lo cual se incorporan al Contrato de Concesión las obligaciones y derechos a cargo de las Partes que se detallan en las cláusulas siguientes.



2.2. Para materializar el objeto de esta adenda, las partes declaran la asunción de obligaciones vinculadas a: la ejecución de Inversiones Adicionales y la operación – a través de un Operador Vinculado – del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros por el plazo máximo de cinco años.



2.3. A efectos de viabilizar las Inversiones Adicionales, las partes acuerdan reconocer los costos de la ejecución de estas Inversiones Adicionales bajo el siguiente esquema:

2.3.1 Ampliación de plazo de la Concesión por un periodo de cinco (5) años adicionales, detallado en la Cláusula Cuarta de la presente Adenda.

2.3.2 Liberación de la Retribución Principal y Retribución Especial, establecidas en los numerales 5.1 y 5.2 del Contrato de Concesión, en los términos que se detallan en el Anexo N° 5 de la presente Adenda "Régimen Económico".



2.4. En cuanto a la operación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Ruta Alfonso Ugarte (Lima) - Ricardo Palma (Huarochirí), las partes acuerdan que este será prestado por el Operador Vinculado bajo una Tarifa Social, ascendente a S/. 3 Soles, incluido el IGV correspondiente.

2.5. Para cubrir los costos de operación de dicho servicio, las partes acuerdan lo siguiente:

2.5.1 El Concedente establecerá un Ingreso Mínimo Anual Garantizado (IMAG) al Concesionario, cuyos fondos provendrán de dos fuentes: i) del monto recaudado por la Tarifa Social cobrada por el Operador Vinculado a los pasajeros, y ii) pagos del Concedente, en caso se requieran, hasta alcanzar el IMAG del período correspondiente, en los términos que se detallan en el Anexo N° 5 de la presente Adenda "Régimen Económico".

2.6. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula precedente, las partes acuerdan realizar las siguientes modificaciones e incorporaciones al Contrato de Concesión, las cuales se detallan en la presente Adenda, así como en la modificación de las siguientes cláusulas:

- Modificar la Cláusula Primera - numeral 1.1. Definiciones y Reglas de Interpretación con la modificación e incorporación de diversas definiciones.
- Modificar la Cláusula Tercera, incorporando el numeral 3.4.1.6
- Modificar la Cláusula Tercera, incorporando el numeral 3.12
- Modificar la Cláusula Sexta, incorporando los numerales, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11 y 6.12.
- Incorporar el numeral 6.13 de la Cláusula Sexta
- Modificar el numeral 7.9 de la Cláusula Séptima
- Incorporar el numeral 10.1.7 de la Cláusula Sexta
- Modificar la Cláusula Décimo primera, incluyendo el numeral 11.4
- Modificar la Cláusula Décimo Segunda, incorporando un párrafo al numeral 12.8 y el numeral 12.10
- Modificar la denominación de la Cláusula Décimo Octava e incorporar un párrafo al numeral 18.8, 18.9 y 18.10.
- Modificar la Cláusula Vigésima, incorporando el numeral 20.2.A
- Incorporar la Tabla No. 2 de penalidades al Anexo No. 9 del Contrato de Concesión



CLÁUSULA TERCERA: EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES ADICIONALES

3.1. Las Inversiones Adicionales detalladas en la Cláusula 3.3 serán ejecutadas por el CONCESIONARIO de conformidad con los Expedientes Conceptuales contenidos en el Anexo No. 2 de la presente Adenda y los Estándares Técnicos previstos en el Anexo No. 6 del Contrato de Concesión.

3.2. El Presupuesto de las Inversiones Adicionales asciende a US\$ 25,647,217.88 (Veinticinco millones seiscientos cuarenta y siete mil doscientos diecisiete con 88/100 dólares americanos) sin incluir el IGV conforme al numeral 3.3 de la presente Adenda. Todos los costos relacionados a las Inversiones Adicionales son a cuenta y riesgo del CONCESIONARIO, incluyendo la obtención de permisos, licencias, autorizaciones, los costos directos, los gastos generales, la elaboración de expedientes de la liberación de interferencias y los demás aspectos contemplados en el Expediente Técnico de cada Inversión Adicional, a excepción de los costos vinculados a la liberación de interferencias; actividad cuya ejecución y costo estará a cargo del CONCEDENTE.

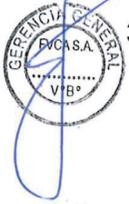
3.3. El Presupuesto de las Inversiones Adicionales, previsto en el numeral 3.2 precedente se distribuirá, de acuerdo con lo siguiente:

- 3.3.1 Construcción de los paraderos destinados a la prestación del Servicio de Pasajeros en la ruta Alfonso Ugarte (Lima) - Ricardo Palma (Huarochirí) (US\$ 6'228,920.97 sin incluir IGV).
- 3.3.2 Acondicionamiento Etapa 1 del Nuevo Material Tractivo y Rodante para el Servicio de Pasajeros en la ruta de Alfonso Ugarte (Lima) - Ricardo Palma (Huarochirí) (US\$ 6'971,508.94 sin incluir IGV).
- 3.3.3 Construcción de desvíos en Estación de Monserrate y San Bartolomé para el Servicio de Pasajeros en la ruta de Alfonso Ugarte (Lima) - Ricardo Palma (Huarochirí) (US\$ 1'545,946.35 sin incluir IGV).



- 3.3.4 Construcción de taller de mecánica en Estación de Monserrate para el mantenimiento liviano del Nuevo Material Rodante – Etapa 1 del Servicio de Pasajeros en la ruta Alfonso Ugarte (Lima) - Ricardo Palma (Huarochiri) (US\$ 500, 245.63 sin incluir IGV).
- 3.3.5 Sistema de recaudación para el Servicio de Pasajeros en la ruta Alfonso Ugarte (Lima) - Ricardo Palma (Huarochiri). (US\$ 400,596.00.00 sin incluir IGV)
- 3.3.6 Elaboración de los Expedientes Técnicos correspondiente a la Etapa 2 del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros, conforme al detalle del Anexo N° 1. (US\$ 10,000,000.00 sin incluir IGV).

3.4. Las Partes declaran que, de requerirse la ejecución de mayores inversiones con el objeto de ampliar y/o mejorar las condiciones de la prestación del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la ruta Alfonso Ugarte (Lima) - Ricardo Palma (Huarochiri), estas se viabilizarán en lo previsto en la Etapa 2.



3.5. La Supervisión de las Inversiones Adicionales estará a cargo del OSITRAN directamente o a través del Supervisor contratado para estas labores. El costo de la Supervisión de las Inversiones Adicionales será de cargo del CONCESIONARIO y ascenderá a un monto equivalente al [●]% del monto del Presupuesto referencial contenido en cada Expediente Conceptual de las Inversiones Adicionales. Dicho pago será realizado por el CONCESIONARIO de acuerdo con las condiciones y plazos que serán determinados por el OSITRAN. Este costo no se encuentra contenido en los montos de las inversiones adicionales detallados en la Cláusula 3.3 de la presente Adenda.



3.6. En caso fuera necesaria una ampliación de plazo para la ejecución de Inversiones Adicionales, esta deberá estar debidamente acreditada ante el CONCEDENTE y estar vinculada a causas no imputables al CONCESIONARIO. En este caso, los mayores costos incurridos por concepto de Supervisión serán de cargo del CONCEDENTE quien deberá reembolsarlos al CONCESIONARIO en el siguiente trimestre del ejercicio presupuestal del CONCEDENTE, sin generar intereses de ningún tipo a favor del CONCESIONARIO.



3.7. Si la demora en la ejecución de las Inversiones Adicionales se originara en un evento de fuerza mayor, ambas Partes deberán asumir en partes iguales los mayores gastos de Supervisión. Asimismo, si la extensión del plazo fuera por causas imputables al CONCESIONARIO será este último quien asumirá los mayores costos de Supervisión.

CLÁUSULA CUARTA: AMPLIACIÓN DE PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

4.1. Por medio del presente documento, las Partes acuerdan modificar el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato, incrementando en cinco (5) años adicionales, quedando la cláusula sustituida por el siguiente texto:

“4.1 Plazo de la Concesión: El plazo de vigencia de la Concesión es de 45 años contados desde la Fecha de Cierre.

4.2. El plazo de vigencia se entiende ampliado hasta el 2044. Este plazo se entiende otorgado automáticamente con la suscripción de la presente Adenda, prescindiendo

de forma excepcional con lo establecido en la cláusula 24.3 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA: INCENTIVOS A LA INVERSIÓN DEL CONCESIONARIO

- 5.1. Las partes declaran que la presente liberación del pago de la Retribución Principal y la Retribución Especial, cuyos términos están contenidos en el Anexo N° 5 de la presente Adenda "Régimen Económico", responde a una necesidad específica y puntual del objeto de la presente Adenda, liberación distinta a la regulada en la cláusula 10.1 del Contrato de Concesión.
- 5.2. Las Partes acuerdan incluir el numeral 10.1.7 de la Cláusula Décima del Contrato, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"CLÁUSULA DÉCIMA: INCENTIVOS A LA INVERSIÓN DEL CONCESIONARIO

(...)

10.1.7 El Concesionario tendrá derecho a dejar de pagar hasta el 100% de la Retribución Principal y la Retribución Especial, en virtud de las inversiones adicionales y demás obligaciones que se derivan de la presente Adenda.

Para dicho efecto, se acuerda que los términos y condiciones de dicha liberación serán los establecidos en el Anexo N° 5 de la presente Adenda - "Régimen Económico".

Para este caso no se aplicará lo establecido en la Cláusulas 10.1. ni ninguna otra regulación y/o normativa de Liberación del Pago de Retribuciones.

Esta liberación de pago procede con la sola suscripción de la presente Adenda, teniendo en consideración que las Inversiones Adicionales deben ser culminadas en el plazo establecido en los Expedientes Técnicos. El uso de este derecho de crédito a favor del Concesionario para la liberación del pago no se encuentra sujeta a la presentación de ninguna documentación sustentatoria.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan adicionalmente modificar las siguientes cláusulas del Contrato de Concesión, conforme al siguiente detalle:

- 6.1. Incluir la definición de Acta de Aceptación de la Inversión Adicional en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera "Definiciones y Reglas de Interpretación", la cual quedará redactada en los siguientes términos:

"Acta de Aceptación de la Inversión Adicional

Es el documento suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en su calidad de Partes, al momento de la culminación satisfactoria de cada Inversión Adicional, mediante el cual se deja constancia de la fecha de su aceptación, así como de la conformidad respecto de la inversión ejecutada, sin que ello implique el traslado del riesgo de diseño y construcción de la misma al CONCEDENTE. Adicionalmente, el OSITRAN suscribirá dicha acta en ejercicio de su función Supervisora. Una vez suscrita esta acta, las Inversiones Adicionales adquieren la condición de Bienes de la Concesión."



ERROR: ioerror
OFFENDING COMMAND: image

STACK:

-mark-
-savelevel-